



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

Asunción,

VISTO: El expediente N°00 por el cual el contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la **RP N° 00** del 27/12/2016, y;

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Reconsideración se presentó en tiempo y forma según lo dispuesto en el Art. 234 de la Ley N° 125/91 (en adelante la Ley), corresponde su análisis y consideración.

Mediante la resolución recurrida, la SET determinó el IVA General de los periodos fiscales de 01/2007 a 12/2008 y del IRACIS General así como la Tasa Adicional del 5% por Distribución de Utilidades de los ejercicios fiscales de 2007 y 2008, porque comprobó durante el sumario administrativo que **NN** no declaró la totalidad de sus ingresos, según consta en los comprobantes que el propio contribuyente presentó a la SET y con base en las informaciones que fueron proveídas por sus clientes a través de módulo Hechauká del Sistema Marangatú; y que consignó en sus declaraciones juradas créditos fiscales y gastos que no cuentan con respaldo documental. Asimismo, atendiendo que de la reliquidación del IRACIS surgieron montos en concepto de utilidades superiores a las que el contribuyente declaró, se le aplicó la tasa adicional del 5% prevista en el Art. 20 de la Ley.

Dadas estas circunstancias, la SET calificó la conducta de **NN** como Defraudación, conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley, ya que comprobó que este suministró a la Administración Tributaria informaciones inexactas sobre sus actividades (numeral 5 del Art.173) e hizo valer ante la SET formas inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, razón por la cual aplicó la multa del 100% de los tributos defraudados, conforme a lo dispuesto en el Art. 175 de la Ley. Igualmente, se le aplicó la multa por Contravención dispuesta en el Art. 176 de la Ley, por no haber conservado sus documentos en las condiciones establecidas por la SET; todo ello de conformidad al siguiente detalle:

DETERMINACIÓN DEL IVA					
OBLIGACIÓN	PERIODO/EJERCICIO	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA 100%	TOTAL G
IVA General	01-07	671.099.675	67.109.968	67.109.968	134.219.936
IVA General	02-07	856.232.153	85.623.215	85.623.215	171.246.430
IVA General	03-07	557.773.439	55.777.344	55.777.344	111.554.688
IVA General	04-07	398.262.860	39.826.286	39.826.286	79.652.572
IVA General	05-07	94.094.875	9.409.487	9.409.487	18.818.974
IVA General	06-07	844.682	84.468	84.468	168.936
IVA General	07-07	302.085.105	30.208.510	30.208.510	60.417.020
IVA General	08-07	134.535.961	13.453.596	13.453.596	26.907.192
IVA General	09-07	41.286.711	4.128.671	4.128.671	8.257.342
IVA General	10-07	297.860.784	29.786.078	29.786.078	59.572.156
IVA General	11-07	157.262.336	15.726.234	15.726.234	31.452.468
IVA General	12-07	136.101.910	13.610.191	13.610.191	27.220.382
IVA General	01-08	164.557.199	16.455.720	16.455.720	32.911.440
IVA General	02-08	66.434.989	6.643.499	6.643.499	13.286.998
IVA General	03-08	66.459.738	6.645.974	6.645.974	13.291.948
IVA General	04-08	70.408.977	7.040.898	7.040.898	14.081.796
IVA General	05-08	63.636.364	6.363.636	6.363.636	12.727.272
IVA General	06-08	151.220.812	15.122.081	15.122.081	30.244.162
IVA General	07-08	85.432.281	8.543.228	8.543.228	17.086.456
IVA General	08-08	5.746.008	574.601	574.601	1.149.202
IVA General	09-08	143.261.838	14.326.184	14.326.184	28.652.368
IVA General	10-08	68.373.926	6.837.393	6.837.393	13.674.786
IVA General	11-08	169.626.578	16.962.658	16.962.658	33.925.316
IVA General	12-08	57.167.235	5.716.724	5.716.724	11.433.448
TOTAL		4.759.766.436	475.976.644	475.976.644	951.953.288

DETERMINACIÓN DEL IRACIS						
OBLIGACIÓN	EJERCICIO	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	TASA ADICIONAL 5%	MULTA 100%	TOTAL G
IRACIS General	2007	1.096.582.893	109.658.289	0	109.658.289	219.316.578
IRACIS Distribución de Utilidades	2007	986.924.604	0	49.346.230	49.346.230	98.692.460
IRACIS General	2008	333.697.781	33.369.778	0	33.369.778	66.739.556
IRACIS Distribución de Utilidades	2008	300.328.003	0	15.016.400	15.016.400	30.032.800
Contravención		0	0	0	0	1.170.000
TOTAL		2.717.533.281	143.028.067	64.362.630	207.390.697	415.951.394
TOTAL GENERAL (IMPUESTOS + MULTAS)						1.367.904.682

En la fundamentación del Recurso de Reconsideración, **NN** expresó sus agravios respecto a la determinación realizada, los cuales fueron analizados por el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**), conforme se expone a continuación:

DE LA NULIDAD DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

NN solicitó la nulidad del Acta Final, argumentando que *“la Administración Tributaria me sometió a un proceso de fiscalización puntual pero lo llamó control interno con el único objeto de no someterse a las disposiciones y formalidades contenidas en el Art. 31 de la Ley... Asimismo, la AT se limitó a solicitarme la presentación de documentos y*



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

	EJERCICIO FISCAL								
IVA General	01/2007 a 09/2007	Presentación de la DDJJ	Inicio del cómputo, pues las obligaciones debieron cumplirse en el año 2007	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Operó la prescripción el 01/01/2013	-
IVA General	10/2007 a 11/2007	Presentación de la DDJJ	Inicio del cómputo, pues las obligaciones debieron cumplirse en el año 2007	Año 1	Año 2	Plazo de la prescripción interrumpido con la rectificación de las DDJJ	Año 1	Año 2	Plazo de la prescripción interrumpido con la suscripción del Acta Final 23/10/2014
IVA General	dic-07	-	Presentación de la DDJJ	Inicio del cómputo, pues las obligaciones debieron cumplirse en el año 2008	Año 1	Plazo de la prescripción interrumpido con la rectificación de las DDJJ	Año 1	Año 2	Plazo de la prescripción interrumpido con la suscripción del Acta Final 23/10/2014
IVA General	01/2008 a 03/2008	-	Presentación de la DDJJ	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Operó la prescripción el 01/01/2013	-
IVA General	04/2008 a 11/2008	-	Presentación de la DDJJ	Plazo de la prescripción interrumpido con la rectificación de las DDJJ	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Plazo de la prescripción interrumpido con la suscripción del Acta Final 23/10/2014
IVA General	dic-08	-	-	Presentación de la DDJJ	Inicio del cómputo, pues las obligaciones debieron cumplirse en el año 2009	Año 1	Año 2	Año 3	Plazo de la prescripción interrumpido con la suscripción del Acta Final 23/10/2014
IRACIS GENERAL	2007	-	Presentación de la DDJJ	Inicio del cómputo, pues las obligaciones debieron cumplirse en el año 2008	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Operó la prescripción el 01/01/2014
IRACIS GENERAL	2008	-	-	Presentación de la DDJJ	Inicio del cómputo, pues las obligaciones debieron cumplirse en el año 2009	Año 1	Año 2	Año 3	Plazo de la prescripción interrumpido con la suscripción del Acta Final 23/10/2014

Consecuentemente, el DSR2 concluyó que respecto a las deudas correspondientes al IVA de los periodos fiscales de 01 a 09/2007 y de 01 a 03/2008, y del IRACIS y la tasa adicional por Distribución de Utilidades del ejercicio fiscal de 2007 Sí ha operado la prescripción; en tanto que las deudas del IVA de los periodos de 10 a 12/2007 y de 04 a 12/2008, y el IRACIS y la tasa adicional del ejercicio de 2008 NO se encuentran prescriptas, por lo que corresponde su reclamo.

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA COMO DEFRAUDACIÓN.

NN argumentó que “para que la Administración Tributaria pueda aplicar la multa por Defraudación, la misma debió probar de manera fehaciente los tres elementos (intención, realización u omisión del acto, perjuicio al Fisco)... Mi persona siempre colaboró con la Administración Tributaria poniendo a su disposición toda la documentación solicitada...”.

El DSR2 señaló que el Art. 172 de la Ley claramente dispone que debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con el fin de provocar **UN ENGAÑO O PERJUICIO AL FISCO**, el cual está representado por el monto que dejó de percibir en concepto del IVA, del IRACIS General y de la tasa del 5% por Distribución de Utilidades.

Por esta razón, la propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones establecidas en el Art. 173 del mismo cuerpo legal se **COMPRUEBA** que el actuar del contribuyente fue con **INTENCIÓN**, y en el caso particular de NN ha quedado plenamente demostrado que el mismo **SUMINISTRÓ INFORMACIONES INEXACTAS DE SUS ACTIVIDADES (Numeral 5 del Art.173 de la Ley)** e **HIZO VALER ANTE LA SET FORMAS INAPROPIADAS A LA REALIDAD DE LOS HECHOS GRAVADOS (Numeral 12 del Art. 174 de la misma Ley)** al no haber declarado totalmente sus ventas y al haber consignado indebidamente en sus declaraciones juradas créditos fiscales y gastos que no cuentan con respaldo documental.

Por tanto, atendiendo que se han confirmado los hechos denunciados por los auditores de la SET, **NO ES CIERTO** lo que NN aduce, ya que conforme a las evidencias obtenidas, quedó plenamente comprobado que se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley, por lo que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 100% sobre los tributos defraudados.

El DSR2 también ratificó la aplicación de la multa por Contravención dispuesta en el Art. 176 de la Ley, ya que NN no conservó sus documentos en las condiciones establecidas por la Administración Tributaria.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

Finalmente, el DSR2 concluyó que corresponde HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Reconsideración interpuesto por NN, en contra de la Resolución Particular N° 00 del 27/12/2016.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:

Art.1°. HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Reconsideración interpuesto por NN con RUC 00; CALIFICAR su conducta como DEFRAUDACIÓN de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91; y SANCIONAR al mismo con la aplicación de la multa equivalente al 100% sobre los tributos defraudados, más las multas por Contravención según lo dispuesto en el Art. 176 de la misma Ley, por un total de G379.162.168, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

DETERMINACIÓN DEL IVA					
OBLIGACIÓN	PERIODO	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA 100%	TOTAL A INGRESAR G
IVA General	10/2007	297.860.784	29.786.078	29.786.078	59.572.156
IVA General	11/2007	157.262.336	15.726.234	15.726.234	31.452.468
IVA General	12/2007	136.101.910	13.610.191	13.610.191	27.220.382
IVA General	04/2008	70.408.977	7.040.898	7.040.898	14.081.796
IVA General	05/2008	63.636.364	6.363.636	6.363.636	12.727.272
IVA General	06/2008	151.220.812	15.122.081	15.122.081	30.244.162
IVA General	07/2008	85.432.281	8.543.228	8.543.228	17.086.456
IVA General	08/2008	5.746.008	574.601	574.601	1.149.202
IVA General	09/2008	143.261.838	14.326.184	14.326.184	28.652.368
IVA General	10/2008	68.373.926	6.837.393	6.837.393	13.674.786
IVA General	11/2008	169.626.578	16.962.658	16.962.658	33.925.316
IVA General	12/2008	57.167.235	5.716.724	5.716.724	11.433.448
TOTAL		1.406.099.049	140.609.906	140.609.906	281.219.812

DETERMINACIÓN DEL IRACIS						
OBLIGACIÓN	EJERCICIO	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	IMPUESTO 5%	MULTA 100%	TOTAL A INGRESAR G
IRACIS General	2008	333.697.781	33.369.778	0	33.369.778	66.739.556
IRACIS Distrib. de Utilidades	2008	300.328.003	0	15.016.400	15.016.400	30.032.800
Contravención						1.170.000
TOTAL		634.025.784	33.369.778	15.016.400	43.386.178	97.942.356
TOTAL GENERAL (IMPUESTOS MÁS MULTAS)						379.162.168

Los accesorios legales deberán ser calculados conforme a lo dispuesto en el Art. 171 de la Ley N° 125/91.

- Art. 2°. DECLARAR la prescripción de las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales de 01 a 09/2007 y de 01 a 03/2008 y del IRACIS y la tasa adicional por Distribución de Utilidades del ejercicio fiscal de 2007, así como los accesorios legales de los mismos.
- Art. 3°. NOTIFICAR al contribuyente conforme a lo dispuesto en el Art. 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el plazo de 18 días hábiles, y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos determinados.
- Art. 4°. REMITIR los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar los débitos correspondientes en la cuenta corriente del contribuyente, en los términos expuestos en la presente Resolución.
- Art. 5°. COMUNICAR a quienes corresponda y luego archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN